

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre..... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 26 de Abril de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado de S. M. la REINA su Augusta Esposa y de las Infantas, sus hermanas, se trasladó en la mañana de ayer al Real Sitio de Aranjuez, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte la Serma. Sra. Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa.

(Gaceta del 27 de Abril de 1885.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo propuesto los Presidentes de algunas Audiencias territoriales, en proximidad de la visita general de cárceles, la duda de si en las poblaciones donde se hallan constituidas las Audiencias de lo criminal habrá de ser practicada por éstas ó por los Jueces de instrucción:

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855 encarga aquella misión inspectiva en la residencia de las Audiencias territoriales á las Salas de gobierno por su mayor autoridad y superior representación, realzando de esta suerte con la solemnidad del acto el concepto de su importancia y la eficacia de su propósito;

Y considerando ajustado á este criterio, por razón de perfecta analogía, además de conformarse al espíritu que informa los artículos 526, 985 y 990 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el que la propia función sea ejercida en su respectiva localidad por las Audiencias de lo criminal posteriormente creadas en vez de los Jueces de instrucción, cuyo carácter delegado y supletorio en el orden jerárquico para dicho efecto se indica por el sentido mismo de la referida disposición,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver de acuerdo con este dictamen la expresada consulta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1885.

SILVELA

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta del 14 de Abril de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Varias son las disposiciones que se han adoptado por los Gobiernos con el fin de evitar que se desprestigie la Orden civil de Beneficencia por causa

del crecido número de expedientes que se forman para el ingreso en la misma después de transcurrido un largo periodo, desde la fecha en que tuvieron lugar los hechos dignos de premio; resultando de esto que no pudiéndose apreciar bien todos los detalles, ó la gracia no se concede por falta de justificación, ó se otorga quizá sin un fundamento sólido. Por estas razones, el Consejo de Estado, al informar en algunos expedientes de este género, ha hecho conocer la conveniencia de que, así como está determinado que el juicio contradictorio para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia no debe abrirse sino después de transcurrir tres meses de prestado el servicio, así también debiera ponerse un límite para que no fuera indefinida la facultad de promoverlos; y con ella la facilidad de desnaturalizar el carácter de estas informaciones;

Y considerando S. M. el REY (Q. D. G.) que esta medida redundará en obsequio de mayor brillo y prestigio de la indicada Orden, se ha dignado mandar que en lo sucesivo no se incoen por las Autoridades correspondientes ni se cursen por este Ministerio expedientes para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia por servicios prestados con dos años de antelación á la fecha en que se trata de abrir las informaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1885.

ROMERO Y ROMERO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 24 de Abril de 1885.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general

de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular.

La frecuencia de los casos en que esta Dirección general se ve en la necesidad de suspender las subastas anunciadas en los Boletines de ventas de Bienes nacionales de las provincias, por observar que se ha procedido á la división arbitraria de las grandes fincas rústicas, sin que, como está ordenado en diversas disposiciones, se hubiera antes solicitado y obtenido la aprobación de este centro, ha llegado ya á tal extremo, que se hace de todo punto inexcusable llamar seriamente la atención de V. S. sobre este particular.

Además de esta falta de previa autorización, practícase por lo común dichas operaciones dividiendo las fincas en suertes, todas ó en su mayor parte, de menor cuantía; en contra también de los preceptos que rigen en la materia, y si bien esta Dirección general, sin suspender las subastas para no retrasar la gestión desamortizadora, ha prestado su aprobación á algunos de estos actos, previa siempre la instrucción y aprobación de las diligencias que ha tenido por conveniente ordenar para

suplir en lo posible aquellas omisiones, tan repetida es la insistencia con que se reincide en aquellos abusivos procedimientos, que también en cuanto este otro punto es ya por todo extremo indispensable, así el cesar en la aplicación de aquel temperamento supletorio, como el recordar á las Administraciones provinciales del ramo las disposiciones en esta parte vigentes, con el objeto de que se las preste la más fiel y cumplida observancia.

En el espíritu de las leyes desamortizadoras está positivamente el propósito de entregar al mayor número que sea posible de manos vivas aquella propiedad que por su medio se sustrae al estancamiento de la amortización; y á este propósito sirven especialmente la división en lotes de las grandes fincas rurales, y las facilidades de pago que ponen su adquisición al alcance de las más modestas fortunas. Pero la utilidad de estas divisiones está contenida para cada caso en determinados límites prudenciales, señalados por la misma seguridad del éxito de la función desamortizadora, y por los perjuicios que de su enajenación pueden seguirse, tanto para el Estado como para las mismas corporaciones propietarias. Comprendese fácilmente que una vez traspasados aquellos límites pierde mucho la probabilidad de la venta de la totalidad de la finca exageradamente dividida, puesto que si algunos lotes de mejor situación y calidad pueden hallar pronta salida, otros que no se hallen en iguales circunstancias, ó no llegarán á enajenarse, ó lo serán después de relasas sucesivas que constituyen una pérdida cierta, casi nunca compensada con las mejoras de precio que los primeros hayan podido alcanzar en las subastas. Por otra parte, la multiplicación de los gastos de peritación, tasación y licitaciones que trae consigo el excesivo fraccionamiento de los predios, disminuye seguramente el producto de sus ventas; pues aunque estos gastos deban satisfacerse por los compradores, no por eso dejan de formar parte del precio de la cosa vendida en los cálculos de sus compradores, y de ser objeto del oportuno reintegro cuando por motivos legales ocurra tener que anular las ventas. Y si á esto se añade la dificultad de conservar el valor integral de las fincas por la pérdida necesaria de superficie en el establecimiento de las servidumbres indispensables para el acceso de los lotes, y la menor publicidad y posible concurso de licitadores en las subastas de menor cuantía, en las que falta la importante garantía de la tercera subasta en esta Corte, adonde no pueden llegar ciertos manejos y componendas locales, cree excusado esta Dirección extenderse, como pudiera, en mayores consideraciones para que se tenga por demostrada la necesidad de poner término á dichos procedimientos.

En ellas va asimismo justificado el fundamento de que la facultad exclusiva de apreciar discrecionalmente la conveniencia ó inconveniencia de aquellas divisiones, haya estado constantemente encomendada en cuantas disposiciones se han dictado sobre esta materia á la prudencia de los altos Centros; como lo han sido antes la Junta superior de Ventas, y ahora esta Dirección, que por disposiciones legales vigentes asume hoy todas sus atribuciones y facultades.

Hácese por lo tanto necesario que por la Autoridad de V. S. se haga comprender á los Comisionados de ventas, y por estos á los peritos tasadores, que las atribuciones que en este punto se les conceden por los ar-

Artículos 103, 104, 108, 109 y 111 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, sólo tienen el objeto de preparar, proponer y justificar las divisiones, siempre con las salvedades que sus propios textos recomiendan, pero que en ningún caso alcanzan á permitir que se anuncie para la venta en subasta los lotes de las fincas así divididas, sin que antes se hayan cumplimentado los requisitos prevenidos en los artículos 96 y 100 de la misma instrucción y los preceptos claramente contenidos en las Reales órdenes de 1.º de Febrero de 1856, 22 de Julio de 1859 y 7 de Marzo de 1868, y en las circulares de esta Dirección de 11 de Mayo de 1859, 15 de Febrero de 1861, 16 de Octubre del mismo año, 30 de Abril de 1868 y 11 de Setiembre de 1871, última de las disposiciones de carácter general publicadas en la materia.

A la letra y espíritu de estas disposiciones, que por la presente se recuerdan y reproducen, habrán de atenderse dichos funcionarios, tanto para elevar á este Centro sin excusa alguna para su inmediata aprobación, los proyectos de división de las fincas cuando éstas sean á su juicio «susceptibles de ellas sin menoscabo de su valor ni graves inconvenientes para su venta,» como para la división en sí misma; conciliando en cuanto sea posible el propósito del art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 con los preceptos de las disposiciones citadas, dictados todos ellos con el exclusivo objeto de atender á la importantísima prevención contenida en su última frase.

Esta Dirección general espera del celo de V. S. que para facilitar en gran manera la acción administrativa en la aplicación de las leyes desamortizadoras, ha de poner de su parte el más exquisito cuidado en que por la de sus subordinados se cumplan con toda exactitud las prescripciones que se dejan recordadas, á fin de que este Centro no se encuentre como hasta aquí precisado á suspender ó anular las subastas por esta causa, aplazando cuando menos las adjudicaciones mientras se tramitan y resuelven incidentes y reclamaciones que casi nunca tienen otro objeto que impedir la inmediata realización de las ventas, y que carecerían por lo general de todo fundamento si no se le prestara la infracción de aquellas disposiciones. Al mismo propósito sería conducente que se hiciera entender á los peritos tasadores que á nadie como á ellos conviene su puntual observancia, puesto que en el caso de que sus operaciones resulten eneficaces por este motivo, sobre la pérdida de los derechos periciales que lleva consigo la nulidad de las subastas por esta causa declarada, pueden fácilmente incurrir en las responsabilidades y sanciones penales que imponen el art. 117 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, el art. 5.º de la Real orden de 21 de Setiembre de 1859 y el art. 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1868, que esta Dirección está dispuesta á exigir y aplicar con todo rigor.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1885.—El Director general, Mariano Zacarías Cazurro.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO.	
		Pesetas. Cts.	
Pan.....	Racion de 70 decágramos.	»	24
Cebada.....	Id. de 3'95 kilogramos.	»	77
Paja.....	Id. de 6 id.	»	24
Yerba.....	Id. de 12 id.	»	75
Carbon.....	Id. de un id.	»	09
Leña.....	Id. de un id.	»	04
Carne.....	Id. de un id.	1	05
Aceite.....	Id. de un litro.	1	13
Vino.....	Id. de un id.	»	25

Zamora 27 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, EZEQUIEL GARCÍA SOLALINDE DIEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Repartos carcelarios.—Circular.

En virtud de las atribuciones que competen á la Comisión provincial por el Real decreto de 13 de Abril de 1875, acordó aprobar el repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de Villalpando, durante el ejercicio económico de 1885-86.

Se inserta por consiguiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Ayuntamientos de los pueblos á que corresponde dicho repartimiento, consignen los cupos que se les señalan en sus presupuestos municipales, y los ingresen puntualmente, so pena del apremio y ejecución con que conmina el citado Real decreto.

Zamora 25 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, A., AGUSTIN SANTA MARÍA ENRIQUEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de cinco mil quinientas pesetas, necesarias para cubrir el déficit del presente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia, el censo de población de mil ochocientos setenta y siete.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	Cuota anual.		Corresponde al trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cañizo.....	793	168	93	42	24
Castroverde de Campos.....	1517	323	19	80	80
Cerecinos de Campos.....	1399	298	05	74	51
Cotanes del Monte.....	779	165	96	41	49
Granja de Moreruela.....	698	148	71	37	18
Manganeses de la Lampreana.....	1362	290	17	72	54
Otero de Sariegos.....	129	27	48	6	87
Prado.....	208	44	31	11	08
Quintanilla del Monte.....	442	94	17	23	54
Revellinos.....	637	135	71	33	93
Riego del Camino.....	570	121	44	30	36
San Estéban del Molar.....	537	114	40	28	60
San Martín de Valderaduey.....	547	116	54	29	14
San Miguel.....	832	177	25	44	31
San Agustín.....	285	60	72	15	18
Tapióles.....	696	148	28	37	07
Valdescorriel.....	562	119	73	29	93
Vega de Villalobos.....	504	107	37	26	84
Vidayanes.....	323	68	81	17	20
Villafañila.....	1414	301	25	75	31
Villalva.....	590	125	69	31	42
Villalobos.....	1202	256	08	64	02
Villalpando.....	2897	617	20	154	30
Villamayor.....	1872	398	83	99	71
Villanueva.....	2802	596	96	149	94
Villar de Fallaves.....	357	76	06	19	02
Villárdiga.....	414	88	20	22	05
Villarrin.....	1230	262	05	65	51
Quintanilla del Olmo.....	218	46	44	11	61
TOTALES.....	25816	5500	1375		

Resulta que siendo la cantidad repartible cinco mil quinientas pesetas, y la base del cupo de la población de este partido veinticinco mil ochocientos diez y seis almas, resulta gravado cada habitante á dos mil ciento treinta y media diez milésimas de peseta próximamente, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose por duplicado este presupuesto á la superioridad, para los efectos marcados en la legislación vigente.

Villalpando 2 de Marzo de 1885.—El Secretario, Ramón Alvarez.—El Alcalde, Victorio Sanchez.

SUSCRICIÓN NACIONAL

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

	Pesetas. Cént.	
Suma anterior.....	26.774	09

PUEBLO DE OLMILLOS DE CASTRO.

D. Antonio Calvo.....	1	53
Antonio Matellan.....	1	03
Miguel Fernandez.....	1	03

	Pesetas. Cént.	
D. Lorenzo Suaña.....	1	03
Luis Suaña.....	1	
Luisa Gago.....		25
Prudencio Rodriguez.....		25
Matias Diego.....		25
Manuela Gago.....		25
Vicente Gago.....		25
Jacinto Calvo.....		25
Luis Ferrero.....		25
Manuel Fernandez.....		78
Manuela Calvo.....		25
Manuel Rodriguez.....		28
Maria Ferrero.....		25
José Ferrero Prieto.....		50
Marcelina Rodriguez.....		50
Manuela Ferrero.....		25
Angel Gago Mielgo.....		28
Esteban Fernandez.....		25
José Ferrero Gago.....		50
Antonio Gago Prieto.....		50
Antonio Gago Esteban.....		50
Felipe Matellan.....		25
Remigio Ferrero.....		25
Faustino Gago.....		25
Lorenzo Ferrero.....		50
Celestino Rodriguez.....		50
Juana Vega.....		25
José Andrés.....		25
Matias Ferrero.....	2	03
Matias Rodriguez.....		23
Maria Gago Vicente.....		28
Sinforosa Ferrero.....		25
Antonio Matellan.....	1	80
José Basallo.....		25
Manuel Ferrero.....		25
Pedro Crespo.....		31
Juan Alonso.....	1	
Juan Román.....		50
José Arriero.....		25
Valentin Prieto.....		27
Silvestre Prieto.....		28
Andrés Calvo.....		25
Cándido Basallo.....		31
Vicente Rodriguez.....	1	50
Pedro Román.....		50
Anastasio Prieto.....	2	
Vicente Santiago.....		50
Calixto Rodriguez.....		50
Dionisio Gonzalez.....		25
Esteban Gonzalez.....		50
Maria Gonzalez.....		05
Esteban Prieto.....		25
Esmeraldo Casas.....		25
Pascual Nogales.....		25
Francisco Sanchez.....		50
Luis Basallo.....	1	80
Nicolasa Sarda.....		55
Lope Cortés.....		25
Gabriel Pino.....		10
Felipe Serrano.....	3	75
Cayetano Pino.....		50
Alfonso Salazar.....		25
Jacinto Rodriguez.....		05
Juan Casas.....		50
Manuel Belver.....		50
Cipriano Rodriguez.....		50
Juan Antonio Matellan.....		25
Vicenta Pelaez.....		05
Engracia Santiago.....		25
Maria Pichel.....		25
Micaela Rodriguez.....	1	80
Casimiro Basallo.....		05
Francisco Román.....	1	
Ignacio Jelado.....		55
Andrés Belver.....		55
Manuel Arriero.....	1	80
Gaspar Jelado.....		25
Francisca Juarez.....		80
Jerónimo Casas.....		28
Gaspar Prieto.....		50
Rosa Rodriguez.....		05
Calixto Fernandez.....		27
Andrés Jelado.....		06
Gregorio Tejedor.....		25
Tomás Lorenzo.....	1	
Marcelino Fernandez.....		75
Esteban Lucas.....		75
Isidro Fernandez.....		05
Pedro Lopez.....		05
Juana Calvo.....		05
Raimundo Lorenzo.....		05
Manuel Lorenzo Román.....	1	75

Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.	
D. Salvador Lúcas	05	D. Domingo Lorenzo	02	D. Domingo Roman	1 75
Petra Lorenzo	05	Francisco Rodriguez	78	Francisco de la Fuente	77
Pedro Matellan	05	Manuel Ferrero	78	Santiago Vicente	50
Florentina Lorenzo	05	Manuel Juarez	26	Gregorio Sanchez	25
José Raton Lorenzo	30	Agustin Román	50	Manuel Ampudia	25
José Raton Pelaez	25	Angel Funcia	78	Gabriel Ampudia	50
Bernardo Lúcas	02	Teresa Diez	03	Anastasio Vicente	26
Manuel Matellan	05	Isidoro Belver	52	Ignacio Basallo	25
Francisco Vega	25	Francisco Leon	1 75	Pedro Ferrero	1 75
Manuel Lorenzo	03	Agustin Leon	25	Juan Conde	25
Santiago Fernandez	05	Gregorio Crespo	52	Fernando Rodriguez	78
Vicente Lúcas	1	Manuel Conde	50	Gregorio Leon	1 75
Raimundo Lorenzo Fernandez	05	Santiago Crespo	1	Mateo Gago	52
Manuel Lúcas	05	José Rodriguez	52	Antonio Rodriguez	03
Antonio Reguero	02	Santos Torado	25	Domingo Villar	03
Antonio Lorenzo	05	Froilan Ferrero	26		
Jerónimo Lúcas	25	Antonio Ferrero	52		
Indalecio Ferrero	03	Fernanda Crespo	26		
José Matellan	25	Angel Conde	52		
Cayetano Perez	25	Luis Cerezal	52		
				TOTAL.....	26.850 27

(Se continuará.)

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZAMORA.

Segunda decena de Marzo de 1885.

Relación de las compras efectuadas por la misma durante la decena que se expresa.

NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTÍCULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO de la unidad con todo gasto.	
				Pesetas.	Céntimos.
D. Sebastian Rodriguez.....	Zamora	Aceite	150 litros.....	1	02
D. José Fernandez.....	Idem	Carbón.....	40 quintales métricos.....	11	00

Zamora 20 de Marzo de 1885.—El Administrador, Juan Isart.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Camilo de Gamboa.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZAMORA.

Tercera decena de Marzo de 1885.

Relación de las compras efectuadas por la misma durante la decena que se expresa.

NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTÍCULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO del artículo con todo gasto.	
				Pesetas.	Céntimos.
D. Alfonso Mela	Zamora	Cebada.....	333 hectólitros.....	10	50
El mismo	Idem	Paja.....	300 quintales métricos	4	00

Zamora 31 de Marzo de 1885.—El Administrador, Juan Isart.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Camilo de Gamboa.

AYUNTAMIENTOS.

BARCIAL DEL BARCO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 18 del presente mes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las veredas, cañadas, abrevaderos y caminos vecinales de esta jurisdicción, el día 14 del próximo Mayo, y demás siguientes que sean necesarios hasta su terminación, dando principio á las ocho de su mañana hasta las siete de la tarde; acordando se haga saber á todos propietarios por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se presenten en el expresado día, tanto vecinos como forasteros que posean fincas en este término, para si quieren presenciar dicha operación y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, no siendo oídas las que no se comprueben con títulos legales.

Barcial del Barco 18 de Abril de 1885.—El Alcalde, Tomás Gonzalez.

BRETÓ.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 16 de Abril, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos, sesteaderos, descansaderos y demás servidumbres públicas de este término municipal, para

el día 1.º de Mayo, continuando todos los días no feriados hasta su terminación.

Lo que se hace público, para que llegando á conocimiento de todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros que posean fincas en este término, presencien dichas operaciones, ó en otro caso hagan las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo, que sólo serán oídas las que debidamente se acrediten y funden en títulos legales.

Bretó 17 de Abril de 1885.—El Alcalde, Rafael del Rio.

CEREZAL DE ALISTE.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1885 á 86, todos los vecinos y terratenientes de este distrito que hayan sufrido alteraciones ó disminución en su riqueza pueden presentar sus relaciones de alta ó baja acompañadas de los títulos correspondientes de trasmisión, antes del día 10 de Mayo próximo; por el mismo orden se invita á los vecinos de Carbajosa y sus terratenientes á consecuencia de agregarse á este distrito, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Cerezal de Aliste 20 de Abril de 1885.—El Alcalde, Santiago Fernandez.

VILLANAZAR.

Acta de discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este término municipal de Villanazar, en la provincia de Zamora, que habrá de regir durante el ejercicio económico de 1.º de Julio de 1885 á igual día de 1886 y seis meses de ampliación, hasta fin de Diciembre del mismo, conforme á lo dispuesto por el art. 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877, así como también de los recursos adoptados para cubrir su déficit con atemperancia á la legislación de la materia.

«En el pueblo de Villanazar, provincia de Zamora, hoy 16 de Abril de 1885, reunido el Ayuntamiento constitucional del mismo en sus Casas capitulares, y constituido en sesión pública con asistencia de los señores Concejales y adjuntos, cuyos nombres se hacen constar al final, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Rodriguez, se explicó nuevamente el objeto de la reunión, indicado ya en las papeletas ó cédulas de convocatoria y en los anuncios publicados al intento, haciendo ver el Sr. Presidente: que habiendo permanecido expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para 1885 á 1886, que formado por la comisión aprobó el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 7 de Marzo último, con las modificaciones que aparecen consignadas en la memoria explicativa que le acompaña; y cumplidas todas las formalidades prelimi-

nares que prescribe la ley, se estaba en el caso de proceder á su discusión y votación definitiva, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes. Enterados previamente dichos señores por íntegra lectura de las disposiciones que contiene sobre la materia la mencionada ley Municipal en cuanto puede aplicarse al caso, se procedió al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del presupuesto municipal ordinario que habrá de regir en el ejercicio del año económico inmediato, verificándolo por capítulos y artículos, partida por partida, y no haciendo en él modificaciones ni alteraciones, quedó aprobado en la forma siguiente, á saber:

Gastos.	PESETAS. CTS.
Importe total de estos.....	3285 63
Id. id. de ingresos.....	15
Resulta un déficit de.....	3270 63

En su vista, el Ayuntamiento y adjuntos, conformes con lo propuesto por la comision, acordaron aprobar los recargos ordinarios siguientes:

El 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, que ascenderá á..	1016 04
Otro 18 por 100 sobre las de industrial y subsidio, id. á.....	50 04
El 70 por 100 sobre el cupo de consumos, id. id.....	1227 30
El 50 por 100 sobre las cédulas personales, id. id.....	159 26
Cuyos recargos ascenderán á.....	2452 64
Que aplicadas al déficit, falta aun.....	817 99

Revisado de nuevo el citado presupuesto de conformidad á lo prescrito en la regla 1.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y no siendo posible introducir en él economías, ni susceptibles de mayores productos los ingresos indicados; vista pues, la regla 2.ª de dicha Real orden, acordó la Junta se proponga á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para cubrir dicha falta, el recurso extraordinario que se fija en la siguiente

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad.		IMPUESTO sobre la unidad.		CÁLCULO del consumo.	PRODUCTO calculado.	
		Pesetas. Cents.	»	Pesetas. Cents.	»			Quintales
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1	»	»	25	1700	425	
Leña para todo uso.....	Quintal.....	1	»	»	25	1572	393	
Total del recargo extraordinario.....							818	
Siendo el último déficit.....							817 99	
Sobra un solo céntimo.....							01	

Cuyo arbitrio estipulado es el único y menos gravoso al vecindario y de más fácil realización, por no estar gravadas tampoco dichas especies en la tarifa de consumos; y para llevarle á efecto incócese el expediente en la forma establecida por la regla 4.ª de la ya citada Real orden, fijándose el presente acuerdo al público en los sitios de costumbre de esta localidad por término de diez dias, insertándolo además también en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones, y pasado que sea dicho plazo, procederse á la formación del expediente indicado. Así lo acordaron y firmaron los señores concurrentes de que yó como Secretario certifico.—Tomás Rodriguez.—Ramón Prieto.—Martín Martínez.—Cipriano Cobrerros.—Pablo Vicente.—Estéban Martínez.—Basilio Martínez.—Antonio Jimenez.—Ignacio Gonzalez.—José Minambres.—Simón Maja-do.—Pedro Otero.—El Secretario, Pedro Rodriguez.»

El acta inserta conviene con su original á la que me refiero. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según en la misma se expresa, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Villanazar á 16 de Abril de 1885.—Pedro Rodriguez.—V.º B.º.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.

JUZGADOS.

ALCAÑICES.

Don Lorenzo Sandin Fernandez, Juez municipal de esta villa de Alcañices, é instructor de la causa que se hará mérito, por incompatibilidad del señor propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Gonzalez Barrigón, natural y vecino de Grisuela, el cual se ausentó hace dias de dicho pueblo, ignorándose su paradero en la actualidad, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario recaído en la causa que contra el mismo se sigue por desobediencia á la autoridad judicial y emplazarle á la vez para ante la Audiencia de lo criminal de Benavente; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Alcañices a veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Lorenzo Sandin Fernandez.—Federico M. Manzano.

BERMILLO DE SAYAGO.

Don Braulio Lama y Torno, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido

Por virtud del presente edicto, cito, llamo y emplazo á José Martín Gomez (á) Carajo Marta, natural de la villa de Fermoselle, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Marta, encajero ó puntillero, cuyas señas se anotan á esta continuación, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por suponerle autor de las lesiones inferidas á su convecino Francisco Bernardo Castro, y encargo á la vez á las autoridades é individuos de policía judicial procedan á la captura del indicado sugeto si fuere habido, siendo sus señas personales: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, color sano, barbilampiño, nariz y boca regular, y viste chaqueta negra de astracan, chaleco de pana rayada, faja negra y pantalón de corte.

Dado en Bermillo de Sayago á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Braulio Lama.—Por mandado de S. S.ª, Hermenegildo Renan.

FUENTESAUICO.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago de las costas originadas, con motivo de la reclamación de los honorarios devengados por el Letrado D. Marcelino del Valle, en los autos ejecutivos instados por Jerónimo Hernandez Santarén, contra Francisco Lorenzo, ambos vecinos de la Bóveda, se vende en pública subasta, que tendrá lugar el día veinte del próximo venidero Mayo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de mi cargo, la finca siguiente:

Una tierra en término de la Bóveda, al pago de Cantarranas, á la cual conduce el camino de este nombre y la queda á la izquierda, de cabida de cuatro celemines; linda al Naciente con el rio Guareña, Mediodía tierra de Julian Montero, Poniente expresado camino y Norte con tierra de Julian Pablos: valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Dicha finca fué embargada al Jerónimo, por las diligencias al objeto mencionado, de hacer pago de sus honorarios al D. Marcelino, y los licitadores deberán tener en cuenta las siguientes advertencias:

1.ª Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubrieren las terceras partes de la tasación dada á la finca.

2.ª Que han de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de repetida tasación, previamente á hacer las posturas; y

3.ª Que en cuanto á los títulos se ha de tener en cuenta, que la venta se verifica bajo la forma prevenida en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García.

ZAMORA.

Don Manuel San Román, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á doña Paula Martínez Gomez, viuda, vecina de esta ciudad, de cierta cantidad que le son en deber como madre y curadora de su hija doña Basilisa Domínguez, Manuel Martín y su mujer Ines Brioso, vecinos de Morales del Vino, se venden en pública licitación, que tendrá lugar en este Juzgado, el día veintidos del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, las fincas siguientes, en término de dicho Morales:

1.ª Un bacillar en término de dicho lugar de Morales del Vino, al camino del Perdigon, de cabida de mil trescientas cepas, con dos árboles frutales; que linda por una parte con dicho camino, por otra con viña de Florencia Brioso, por otra con viña de Juan Macías y por otra con viña de Miguel Madrid: valuado en cuatrocientas cincuenta pesetas..... 450

2.ª Una cortina en dicho pueblo de Morales, al camino del Perdigon, cercada de tapias, de cabida de cuatro celemines; linda con dicho camino, con casa de herederos de Manuel de Luelmo y con cortina de Francisco Romo: valuada en trescientas veinticinco pesetas..... 325

3.ª Y una casa en el mismo pueblo y su calle de la Cabaña, señalada con el número catorce ó veinte, que como se sale para Villaralbo, queda á la derecha, con la que linda por delante, por un lado con calle Nueva, por otro con casa de Francisco Ufano y por detrás con casa de Pedro Macías: valuada en cinco mil pesetas..... 5000

Advertencias:

1.ª Sobre las tres fincas deslindadas, se halla constituida una hipoteca á favor de D. Manuel Dominguez, por cantidad de mil cien pesetas, por cuya cantidad se embargaron á instancia de doña Paula Martínez, viuda del D. Manuel Dominguez, y para cuyo pago é interés se venden, y la casa además se halla hipotecada á favor de D. Francisco Balaguer, por cantidad de dos mil pesetas.

2.ª De indicadas fincas no resultan títulos de dominio inscritos á favor de los deudores, y habrán de suplirse antes de las escrituras de venta.

3.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor que se ha dado á las fincas.

Zamora veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel San Román.—Tomás Calvo.

Anuncios.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desenanija. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.